



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 019 - 2020

ACUERDO No. 018

18

(31 DIC 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO
 EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE”**

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política

CONSIDERANDO:

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4° de la Constitución Política, “votar de conformidad con la Ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.

Que el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), es una figura creada en Ley 1943 de 2018 y retomada por la Ley 2010 de 2019, cuyo objetivo es reducir cargas sustanciales y formales en materia tributaria, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de obligaciones, a través de la unificación para que en un solo formulario de declaración, el contribuyente pueda liquidar y pagar cargas impositivas nacionales y territoriales como es el impuesto de Renta (nacional), impuesto al Consumo (nacional), Ganancias Ocasionales (nacional), Industria y Comercio (territorial), Avisos y Tableros (territorial) y la Sobretasa Bomberil (territorial), siempre y cuando voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Que las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019 imponen una obligación legal para los entes territoriales del país, en relación con la obligación de adecuar la norma local para que sea concordante y permita la aplicación del SIMPLE, como política del Gobierno Nacional para impulsar la formalización y aumentar el recaudo tanto nacional como territorial.

Que, dentro de la normatividad establecida en el marco del SIMPLE, se encuentra la obligación para los Municipios y Distritos del país de expedir, antes del 31 de diciembre de 2020, un régimen tarifario especial de Industria y Comercio que se aplica para los contribuyentes del impuesto que opten por integrarse al SIMPLE, el cual responde a unos grupos de actividades dispuestos en el artículo 66 de la Ley 2010 de 2019 y desarrollados en el Decreto Reglamentario 1091 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 019 - 2020

ACUERDO No 018

(31 DIC 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO
EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE”**

Que cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN antes del 31 de diciembre de 2020.

Que las tarifas del ICA consolidado incluyen para el Distrito de Santa Marta el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, razón por la cual fue necesario calcular una tarifa por cada agrupación tarifaria del CIU que incluyera el impuesto de industria y comercio más los impuestos complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se genera en el Distrito, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO 2. ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Estatuto aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Distrito, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Distrito o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 019 - 2020

ACUERDO No. 019

(31 DIC 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO
EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE”**

Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Secretaría de Hacienda Distrital mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO. Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5. NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL DISTRITO. No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Distrito, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Distrito por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Secretaría de Hacienda Distrital profiera acto administrativo que así lo declare.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 019 - 2020

ACUERDO No 018

31 DIC 2020

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO
 EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE”**

ARTÍCULO 7. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Distrito para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario - RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por la Secretaría de Hacienda Distrital, según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

ARTÍCULO 8. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Distrital.

Parágrafo. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE. El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 019-- 2020

ACUERDO No. 018

31 DIC 2020

()
**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO
EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE”**

incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Distrito, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 9. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Distrito, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 10. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO 11. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley-2010 de 2019, la norma que lo modifique o adicione, según se dispone a continuación:

1. CONTRIBUYENTES QUE NO INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE):

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, que no se encuentren inscritos en el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán aplicar las tarifas establecidas en los artículos 69, 70, 71, 117, 123 del Acuerdo 04 de 2016 (Estatuto Tributario Distrital).



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 019 - 2020

ACUERDO No 018

(31 DIC 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO
 EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE”**

**2. CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO
 UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN
 (SIMPLE)***

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	6 POR MIL
	102	9 POR MIL
	103	9 POR MIL
	104	12 POR MIL
Comercial	201	6 POR MIL
	202	9 POR MIL
	203	12 POR MIL
	204	12 POR MIL
Servicios	301	12 POR MIL
	302	9 POR MIL
	303	12 POR MIL
	304	12 POR MIL
	305	6 POR MIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 019 - 2020

ACUERDO No. 018

(31 DIC 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO
EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE”**

Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Distrital.

ARTÍCULO 12. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Asimismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Parágrafo. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

ARTÍCULO 13. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

ARTÍCULO 14. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 019 - 2020

ACUERDO No. 018

(31 DIC 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO
EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE”**

procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Distrito, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

Parágrafo. La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

ARTÍCULO 17. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Distrito mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 019 - 2020

ACUERDO No. 018

31 DIC 2020

()
**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO
 EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE”**

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA FUNCIONAL PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. La Secretaría de Hacienda Distrital será la dependencia competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la presente norma.

ARTÍCULO 19. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante la Secretaría de Hacienda Distrital los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Distrito.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 20. AVISOS Y TABLEROS. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 019 - 2020

ACUERDO No 018

31 DIC 2020

()
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO
EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE"

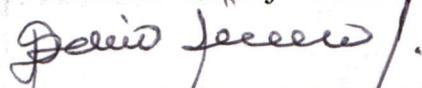
ARTÍCULO 21. SOBRETASA BOMBERIL. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluida en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

ARTICULO 22°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

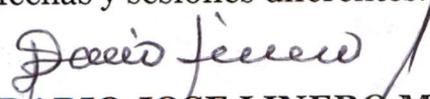
Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Treinta y Uno (31) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

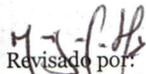

CARLOS ELIAS ROBLES VEGA
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.


DARIO JOSE LINERO MEJIA
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a Los Treinta y Uno (31) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.


DARIO JOSE LINERO MEJIA
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.


Revisado por:
Marco López De La Hoz
Asesor Jurídico Mesa Directiva

SANCIÓN

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

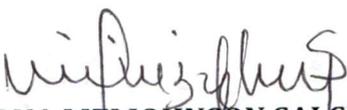
ACUERDO No. 018

(31 de Diciembre de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN- SIMPLE “

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los treinta y uno (31) días del mes de Diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Melissa Sánchez Barrios- Directora Jurídica Distrital
Revisó: Bertha Regina Martínez H- Asesora de Despacho

